



RAD: 08001311000-2022-00288-00

ALIMENTOS.

DEMANDANTE: SILVANA KARINA NARVÁEZ MÁRQUEZ. CC 22.668.435

DEMANDADO: CARLOS MARIO CASSERES PÉREZ CC 72.262.146

Señora Jueza,

A su despacho la presente demanda la fue subsanada.
Barranquilla, 24 de agosto de 2022.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARÍA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos legales y estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 90 del C.G.P., se procederá admitir la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS promovida por la señora AURORA VILLANUEVA DE LA HOZ a través de apoderado judicial, en representación de los menores CARLOS MARIO y LUIS MARIO CASSERES NARVAEZ, contra CARLOS MARIO CASSERES PÉREZ.

En consecuencia, se fijará Alimentos Provisionales a cargo del demandado y en favor de los citados menores a fin de resguardar su derecho fundamental a recibir alimentos, en un porcentaje equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación salarial mensual y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales luego de descuentos de ley, que devenga el señor CARLOS MARIO CASSERES PÉREZ en su condición de bombero de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE GOBIERNO. Lo anterior de conformidad con el Artículo 411 del Código Civil, en concordancia con el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, que permite la fijación de alimentos provisionales a favor de la demandante desde la iniciación del proceso de acuerdo con las pautas de tasación del Artículo 24 de la misma obra.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE

1. ADMITIR la presente demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS promovida por la señora SILVANA KARINA NARVÁEZ MÁRQUEZ, en representación de los menores CARLOS MARIO y LUIS MARIO CASSERES NARVAEZ, contra el señor CARLOS MARIO CASSERES PÉREZ, por las razones expuestas.
2. ORDENAR a la parte demandante notificar el presente auto admisorio y remitir el traslado de la demanda al demandado CARLOS MARIO CASSERES PÉREZ en los términos del artículo 8° de la ley 2213 de 2022 sea del correo electrónico informado o su dirección física, y córrase traslado

por el término de diez (10) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al ACUSO DE RECIBO del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma la parte demandante deberá implementar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos al momento de la notificación.

3. FIJAR Alimentos Provisionales a cargo del demandado CARLOS MARIO CASSERES PÉREZ y en favor de los menores CARLOS MARIO y LUIS MARIO CASSERES NARVAEZ en el monto equivalente al veinte por ciento (20%) de la asignación salarial mensual y el mismo porcentaje de las prestaciones sociales luego de descuentos de ley, de lo que perciba en su condición de empleado de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE GOBIERNO, Dichos dineros deberán ser consignados por el pagador de la entidad mencionada en el Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este despacho, a nombre de la señora SILVANA KARINA NARVÁEZ MÁRQUEZ como consignaciones del TIPO 6. Líbrese el oficio del caso.
4. OFICIAR al Pagador de la ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE GOBIERNO, a fin de que certifique la vinculación laboral del señor CARLOS MARIO CASSERES PÉREZ, e indique a cuánto ascienden los ingresos mensuales devengados.
5. NOTIFÍQUESE esta decisión a través de los canales institucionales TYBA, Estado Electrónico fijado en la página WEB de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DELROSARIO RODRÍGUEZ PÉREZ

jueza

